

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**CVE-2019-8289** *Informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual número 16 de las Normas Subsidiarias del término municipal de Santa Cruz de Bezana.*

Con fecha 18 de junio de 2019, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual número 16 de las Normas Subsidiarias del término municipal de Santa Cruz de Bezana, que consiste en el cambio de calificación de tres parcelas urbanas con el objetivo de construir un edificio de uso cívico cultural, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### 1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 185

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

## 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual número 16 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana tiene como objetivo, la construcción de un centro cultural en una parcela destinada a uso de parques y jardines según la planificación urbanística municipal, incorporando la parcela al sistema de equipamientos con la categoría de uso cívico social, que permita la construcción de un edificio para usos culturales.

Para ello, la modificación pretende ajustar tres ámbitos en su calificación:

El ámbito 1 es un terreno urbano municipal en el que se prevé el edificio de uso cultural, cuya calificación previa de uso de parques y jardines se modifica por la de equipamiento de uso cívico social.

El ámbito 2 es un terreno urbano municipal destinado en las NNSS vigentes a uso de equipamiento de infraestructuras. La parcela albergaba una depuradora de aguas residuales que ya fue eliminada tras la construcción del saneamiento autonómico, integrando el terreno en el espacio de parques y jardines circundantes. La modificación plantea un cambio de calificación pasando a uso de parques y jardines públicos.

El ámbito 3 es un terreno destinado en las NNSS vigentes a uso de equipamiento deportivo al norte y urbano lucrativo privado al sur, que la modificación prevé incorporar al sistema de parques y jardines colindante V-31, integrando la pista deportiva al aire libre, ya que resultan compatible las pistas deportivas descubiertas.

## 3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual número 16 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, se inicia el 18 de junio de 2019, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Estratégica de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 24 de junio de 2019, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Mo-

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 185

dificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

#### 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

##### 4.1. Borrador del plan o programa

Contenido y Motivación. La modificación pretende disponer de una parcela habilitada para la construcción de un centro cultural en Santa Cruz de Bezana. La descripción de la misma se recoge en el apartado 2. Objetivos de la Modificación Puntual.

Justificación legal. La modificación se estima ajustada a lo recogido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

Efectos sobre el planeamiento vigente. Se considera que los ajustes de espacios libres y equipamientos se circunscriben a ámbitos de sistema local por una opción de simplificación, considerándose cumplido el artículo 83.5 de la Ley de Cantabria 2/2001 que requiere que cuando la modificación implique el cambio de destino de los terrenos reservados para dotaciones y equipamientos colectivos, será preciso que el cambio suponga el paralelo establecimiento de otros servicios que, aunque de diferente finalidad, sean de similar categoría.

Efectos sobre el medio ambiente y evaluación ambiental. Las Modificaciones Puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana son objeto de tramitación de evaluación ambiental estratégica simplificada, tal y como se establece en el artículo 21.2 a) de la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. El efecto sobre el medio ambiente se recoge en el Documento Ambiental Estratégico que atiende al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Afecciones sectoriales. Se estima que la modificación propuesta no requiere informes específicos de naturaleza sectorial.

Documentación gráfica. El efecto de la modificación se concreta en la memoria de justificación donde se reproducen los fragmentos de los planos de ordenación y calificación de suelo de las NNSS vigente y modificada.

##### 4.2. Documento Ambiental Estratégico

Introducción. Se presenta el Documento Ambiental Estratégico para la realización de la evaluación ambiental estratégica simplificada con el contenido previsto en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Promotor de la Modificación Puntual. El promotor es el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Objetivo de la modificación puntual. Se propone la construcción de un centro cultural en Santa Cruz de Bezana, incorporando la parcela al sistema de equipamientos con la categoría de uso cívico social.

Alcance y contenido de la modificación. Se ajustan tres ámbitos en su calificación urbanística. El primero pasa de la calificación de parques y jardines a equipamiento de uso cívico social. El segundo estaba destinado a equipamiento de infraestructuras, pero había sido eliminada la depuradora que albergaba y se modificaría su calificación a espacio libre de parques y jardines. El último ámbito estaba destinado a equipamiento deportivo y urbano lucrativo privado, integrándose con la modificación al sistema de parques y jardines colindante V-31.

Desarrollo previsible de la modificación puntual. Una vez aprobada la modificación, se podrá llevar a cabo la construcción del centro cultural previsto sujeto a la ordenanza número 8 de equipamientos de las NNSS vigentes. El ámbito 2 regularizaría una situación de facto, reconociendo el uso actual de parques y jardines y el ámbito 3 prevé mantener la pista deportiva descubierta, al ser un uso compatible e incorporar el terreno urbano situado al sur al sistema de parques y jardines

CVE-2019-8289

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 185

Caracterización de la situación actual del medio ambiente en el ámbito territorial afectado. El documento ambiental indica que los ámbitos se localizan en Santa Cruz de Bezana en el ámbito delimitado entre el trazado del ferrocarril Santander – Oviedo y la autovía A-67. Se trata de un ámbito altamente antropizado. La topografía es llana. No se tiene constancia de la existencia de procesos geológicos activos. No existen cursos de agua permanentes en los ámbitos afectados por la modificación. La calidad atmosférica se encuentra condicionada por la ubicación en el área urbana próxima a la A-67 con alta capacidad de tráfico rodado y actividades industriales cercanas con influencia en la calidad del aire. Los ámbitos se caracterizan por ser áreas urbanas ajardinadas de césped y arbolado ornamental y su fauna es escasa, limitada a especies típicas de ambientes urbanos. Desde el punto de vista paisajístico, no se encuentra una calidad intrínseca especializada.

Efectos ambientales previsibles de la modificación puntual. Este apartado analiza los posibles efectos que la propuesta de modificación puede generar sobre el medio ambiente. Se analizan los efectos sobre la gea, suelo, medio hídrico, atmósfera, vegetación y fauna, paisaje, espacios naturales protegidos y patrimonio cultural.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Los terrenos afectados por la modificación se encuentran excluidos del Plan de Ordenación del Litoral por tratarse de suelo urbano. Respecto al Plan Especial de Sendas y Caminos del Litoral, no existe ningún recorrido que afecte a los ámbitos afectados por la modificación puntual. La modificación tampoco tendrá ningún efecto previsible sobre las infraestructuras previstas en el Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. El artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental determina que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, las modificaciones menores de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Resumen de los motivos de la selección de la alternativa contemplada. El objeto principal de la modificación es ubicar la construcción de un centro cultural en una parcela que se considera idónea de acuerdo a la proximidad al centro urbano, accesos, propiedad municipal, superficie y condiciones urbanísticas. El nuevo PGOU en tramitación contempla la misma ordenación básica propuesta en la modificación puntual planteada, con excepción de la calificación de la pista deportiva descubierta, así como a los requisitos y limitaciones legales planteadas en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2001 de Cantabria.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la modificación puntual. A la vista de que no se prevén efectos relevantes sobre los factores ambientales, no se considera precisa la adopción de medidas preventivas o correctoras específicas.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación puntual. Por el mismo motivo que en el apartado anterior, no se formula un programa de seguimiento ambiental específico, utilizándose los mecanismos de seguimiento existentes a nivel municipal.

Equipo redactor. Se cita el equipo técnico que ha participado en la elaboración del Documento Ambiental Estratégico.

## 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (Contestación recibida el 12/07/2019).
- Dirección General de Aviación Civil (Sin contestación).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Sin contestación).
- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (Contestación recibida el 04/07/2019).

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 185

- Secretaría General de Infraestructuras (Contestación recibida el 05/08/2019).  
Administración de la Comunidad Autónoma.
  - Dirección General de Urbanismo (Actualmente Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio) (Sin contestación). (Contestación recibida el 26/06/2019).
  - Dirección General de Medio Ambiente (Actualmente Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático). (Contestación recibida el 18/07/2019).
  - Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. (Actualmente Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio) Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación recibida el 22/07/2019).
  - Dirección General de Medio Natural (Actualmente Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático). (Contestación recibida el 08/08/2019).
  - Dirección General de Desarrollo Rural (Sin contestación).
  - Dirección General de Cultura. (Actualmente Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica) (Sin contestación).
  - Dirección General de Protección Civil y Emergencias (Actualmente Dirección General de Interior) (Sin contestación).
- Público Interesado.
- ARCA. (Sin contestación).
- Organismos y empresas públicas.
- Empresa de Suministro eléctrico. Viesgo distribución. (Contestación recibida el 29/07/2019).
  - ADIF (Contestación recibida el 08/07/2019).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración General del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Propone en su informe a la Demarcación de Carreteras de Cantabria, Subdirección General de Planificación Ferroviaria y la Dirección General de Aviación Civil como administraciones públicas afectadas en el proceso de Evaluación Ambiental, que serán los que ostenten la competencia para determinar en qué modo pueden verse afectados los elementos del territorio que gestionan.

Considera improbable que de la modificación se deriven efectos ambientales negativos significativos, por lo que no realiza alegaciones ni sugerencias.

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

Indica en su informe que el estudio ambiental deberá abordar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de ruidos en la situación actual de la autovía A-67 y con los usos previstos para el edificio, añadiendo un apartado que especifique la obligación para el promotor de que, con carácter previo al otorgamiento de licencias, se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligatoriedad de establecer prescripciones técnicas a la edificación o disponer los medios de protección acústica necesarios en caso de superarse los umbrales determinados por la normativa vigente.

Secretaría General de Infraestructuras.

La Subdirección General de Planificación Ferroviaria indica que no tiene competencias en medio ambiente, por lo que no se pronuncia en este sentido. No obstante, adjunta informe sectorial en relación con las materias de su competencia.

El ámbito 1 donde se prevé la construcción de un centro cultural se sitúa a 25 metros de distancia del ferrocarril y los ámbitos 2 y 3 a más de 100 metros. Se indican las zonas de dominio público, protección y línea de edificación, así como una serie de determinaciones incluidas en la normativa vigente.

CVE-2019-8289

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 185

La Subdirección General de Planificación Ferroviaria no tiene previstas a corto/medio plazo actuaciones en el municipio de Santa Cruz de Bezana, por lo que, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, no existe inconveniente en continuar la tramitación de la Modificación Puntual.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

La antigua Dirección General de Urbanismo considera que la modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, al ceñirse al cambio de calificación de tres parcelas en suelo urbano.

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial indica que, teniendo en cuenta el objeto y alcance de la modificación, resulta compatible con la normativa en materia de ordenación territorial y no se contempla, a efectos de la ordenación territorial que la misma pueda conllevar efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio climático informa que la modificación no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos, y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y no se han identificado en el ámbito de actuación especies ni tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario, incluidos en los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, que puedan verse afectados por ella de manera significativa.

La antigua Dirección de Medio Ambiente, desde el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, indica que el principal efecto de la modificación será la pérdida de naturalidad de la parcela donde se pretende construir un centro cultural, que se trata de una parcela sin arbolado, con cubierta herbácea, sin presencia de valores significativos conocidos y rodeada de elementos que consolidan su urbanización, por lo que se considera que en este sentido, la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, al tratarse de un entorno de transición entre el área de edificación más concentrada y los espacios del entorno periurbano, podría incidirse en la compensación a través de la consolidación de la continuidad entre las zonas verdes del área más intensamente urbanizada, propiciando el mantenimiento de su naturalidad y conservando o incrementando el número de especies vegetales presentes en ellos.

Por último, hace referencia a algunas medidas ambientales a llevar a cabo en las fases subsiguientes a la ejecución de la modificación.

Organismos y empresas públicas.

Viesgo Distribución.

Emite un informe en el que se describe la situación actual del entorno, análisis de desarrollo propuesto en el que se detalla el punto de conexión para atender la actuación propuesta con capacidad suficiente para atender la potencia adicional necesaria y se estiman las infraestructuras de nueva extensión de red necesarias para garantizar el suministro eléctrico de los desarrollos previstos. Así mismo, se incluye una estimación orientativa y preliminar del coste económico de las instalaciones.

ADIF.

Hace referencia que desde el punto de vista estrictamente ambiental, en las zonas colindantes con el ferrocarril donde se pueden dar molestias por ruido y vibraciones en las edificaciones, el proyecto constructivo de la edificación para la obtención de licencia debería incluir una separata que estudio el impacto por ruido y vibraciones producidas por el ferrocarril y las medidas adoptadas en su caso para que las medidas estén dentro de los límites admisibles por la normativa sectorial vigente.

Señala que las obras a realizar dentro de las zonas de dominio público de protección del ferrocarril, para limitar el ruido que provoca el tránsito por las vías ferroviarias, deberán ser autorizadas por el Administrador de Infraestructuras ferroviarias, deberán ser autorizadas por el Administrador de Infraestructuras ferroviarias.

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 185

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas indica que no se producirán afecciones negativas significativas a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria considera improbable que de la modificación puntual propuesta se deriven efectos ambientales negativos significativos.

La Subdirección General de Planificación Ferroviaria indica que no tiene competencias en medio ambiente y adjunta informe sectorial en relación con las materias de su competencia.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria indica en su informe que el estudio ambiental deberá abordar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de ruidos, según los usos previstos para el edificio y establece la obligación del promotor, de realizar los estudios pertinentes de determinación de ruido y las medidas de protección acústica necesarias en caso de superarse los umbrales determinados por la normativa vigente.

La antigua Dirección General de Urbanismo, ahora Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que la modificación es compatible con la normativa de ordenación territorial y no se prevé que conlleve efectos ambientales significativos.

La Dirección General de Biodiversidad, medio ambiente y cambio climático señala en su informe que no se encuentran afecciones a la Red Natura 2000, ni Montes de Utilidad Pública ni hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La antigua Dirección General de Medio Ambiente, ahora Dirección General de Biodiversidad, medio ambiente y cambio climático señala que se deberá propiciar el mantenimiento de la naturalidad de los ámbitos 2 y 3 destinados a parques y jardines según la planificación municipal vigente, se mantenga su naturalidad y se conserven o incrementen el número de especies vegetales presentes.

El informe de Viesgo Distribución pone de manifiesto las futuras necesidades que conllevará la ejecución de la modificación.

La Secretaría General de Planificación Ferroviaria indica que, con carácter previo a la obtención de la licencia de edificación, se estudiará el impacto por ruido y vibraciones producidas por el ferrocarril y las medidas adoptadas en su caso, para que los niveles sean admisibles según la normativa vigente.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 185

Impactos sobre la atmósfera. La modificación puntual introduce nuevos usos de equipamiento y parques y jardines que no se consideran susceptibles de generar afecciones significativas sobre la atmósfera. Sin embargo, en referencia a la calidad acústica, el desarrollo y ejecución de la modificación se encontrará supeditado al cumplimiento de la normativa en materia de ruidos y vibraciones, teniendo en cuenta la situación de la Autovía A-67 y las vías ferroviarias, y según el uso previsto para el edificio.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance de la modificación, no se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones significativas teniendo en cuenta el alcance de la misma, no encontrándose cursos superficiales de agua en las proximidades del ámbito afectado por la modificación y teniendo en cuenta que siempre se estará sometido a la legislación sectorial aplicable.

Impactos sobre el Suelo. Debido al objeto de la modificación se prevé que no se producirá un efecto significativo sobre el consumo de suelo, dado que no se producirán variaciones significativas en las clasificaciones y calificaciones del suelo, resultando coherente la modificación propuesta.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. El alcance de la modificación puntual indica que no afectará a los Espacios Naturales Protegidos.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse no significativas, dado el carácter urbano y antropizado del ámbito de la modificación puntual y las características de ocupación vegetal y faunística de la superficie afectada.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tiene efectos significativos sobre el paisaje debido al alcance de la misma y teniendo en cuenta el carácter urbano del entorno. Las licencias que pudieran derivarse de la modificación, definirán las condiciones paisajísticas de las actuaciones de acuerdo con la legislación urbanística, las condiciones de urbanización y el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito donde se ejecutará, no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

Generación de residuos. La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, por lo que no se prevé un impacto significativo en este aspecto.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual.

## 7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 185

No obstante, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de Modificación Puntual, se indica la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios, así como a las siguientes condiciones:

- Tal y como señala la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria y ADIF, con carácter previo al otorgamiento de licencias, se determinarán los niveles de ruido y vibración, así como las medidas necesarias, en su caso, para que los niveles se encuentren dentro de los niveles admisibles según la normativa sectorial vigente.

- Así mismo, siguiendo las indicaciones de la antigua Dirección General de Medio Ambiente y con el fin de compensar la construcción del centro cultural en el ámbito 1, las actuaciones que se lleven a cabo en los ámbitos 2 y 3 fomentarán el mantenimiento de su naturalidad y conservarán o incrementarán el número de especies vegetales presentes en ellos.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 16 de septiembre de 2019.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,  
Francisco Javier Gómez.

2019/8289

CVE-2019-8289